

IFT/100/PLENO/OC-MEEF/0019/2018

CIUDAD DE MÉXICO A 4 DE JUNIO DE 2018

**MTRO. DAVID GORRA FLOTA**

**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL**

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Con fundamento en el artículo 45 tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 18 párrafo segundo de la Ley Federal de Competencia Económica y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, remito a usted en tiempo y forma, mis votos razonados respecto de los proyectos que tuve a la vista y me fueron notificados con el Orden del Día de la XX Sesión Ordinaria del Pleno, a celebrarse el 6 de junio de 2018, a saber:

**III.1.-** Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba las Actas de la XIV, XV, XVI y XVII Sesiones Ordinarias, celebradas el 11, 12 y 25 de abril, y 9 de mayo de 2018, respectivamente.

**III.2.-** Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017.

**III.3.-** Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos, para el ejercicio fiscal de 2018.

**III.4.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V. y Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., aplicables del 6 de junio al 31 de diciembre de 2018.

**III.5.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 6 de junio al 31 de diciembre de 2018.

**III.6.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V. y Marcatel Com, S.A. de C.V., aplicables del 6 de junio al 31 de diciembre de 2018.

**III.7.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A. B. de C.V. y Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. aplicables del 6 de junio al 31 de diciembre de 2018.

**III.8.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el cambio de banda de frecuencias 656-662 MHz por la banda de frecuencias 494-500 MHz (canal 45 por el canal 18) para uso público otorgada a favor del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la estación con distintivo de llamada XHHCU-TDT, en la Ciudad de México.

**III.9.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Digital con Sentido Social 106.3, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

**III.10.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a la Universidad de Guadalajara, en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHPBGZ-TDT, en Ciudad Guzmán y Zapotlán El Grande, Jalisco.

**III.11.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Radiodifusora XHMSL-FM, S.A. de C.V., a través de la frecuencia de radio en Frecuencia Modulada 101.3 MHz, con distintivo de llamada XHMSL-FM, en Los Mochis, Sinaloa.

**III.12.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Quiero Media, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHQMGU-TDT, en Guadalajara y área metropolitana, Jalisco.

**III.13.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Multimédios Televisión, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHMTDU-TDT, en Durango, Durango.

**III.14.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Cadena Tres I, S.A. de C.V., la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, para brindar acceso a su capacidad en multiprogramación al Gobierno del Estado de Chihuahua como tercero, en las transmisiones de la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTCH-TDT, en Chihuahua, Chihuahua.

**III.15.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Cadena Tres I, S.A. de C.V., la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, para brindar acceso a su capacidad en multiprogramación al Gobierno del Estado de Chihuahua como tercero, en las transmisiones de la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTCJ-TDT, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**III.16.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario, y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado u ocupante del inmueble o de las instalaciones y equipos de radiodifusión que operan las frecuencias 90.9 MHz, 94.5 MHz y 106.7 MHz, en el Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

**III.17.-** Resolución mediante la cual el Pleno el Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario y/o responsable de la estación "La Brillante" y/o propietario y/o poseedor y/o responsable, y/o encargado de las instalaciones y/o del inmueble donde se detectaron las instalaciones de una estación de radiodifusión, operando la frecuencia 107.7 MHz, en el Municipio Mineral de La Reforma, Estado de Hidalgo, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

**III.18.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario y/o poseedor y/o responsable y/o encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión y/o del inmueble en donde se detectaron las instalaciones de la estación de radiodifusión operando la frecuencia de 105.5 MHz, en el Municipio de Mineral de La Reforma, Estado de Hidalgo, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

**III.19.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de Francisco Javier García Ramírez por prestar servicios de telecomunicaciones en su modalidad de internet sin contar con concesión, en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.

**III.20.-** Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, da cumplimiento parcial a la Resolución del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, dictado en el Amparo en Revisión R.A. 153/2015, para lo cual deja sin efectos la Resolución del Expediente E-IFT/UCE/RR-001-2018 que corresponde al Expediente RA-016-2010 del índice de la extinta Comisión Federal de Competencia.

Ello, en virtud de mi ausencia justificada en dicha sesión de pleno, debido a que asistiré a los trabajos del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) del 3 al 8 de junio del presente año en París, Francia. En consecuencia, con la finalidad de cumplir con mi obligación de votar, acompaño como anexo al presente oficio mis votos razonados correspondientes a los asuntos listados en el orden del día referido, a fin de que se hagan efectivos en la sesión de ordinaria del pleno.

Para el caso del asunto III.20 del Orden del Día, mediante oficio número IFT/100/Pleno/OC-MEEF/0020/2018, sometí mi excusa a consideración de los integrantes del Pleno del Instituto, pues en mi carácter de profesionista independiente, experta en materia de economía, fungí como asesora de la empresa Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., entre otros. En ese sentido, el voto que acompaño para dicho asunto se haría efectivo exclusivamente en el caso de que la excusa a que hago referencia se votara como no procedente.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**DRA. MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES.**

**COMISIONADA**

**COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES  
VOTOS RAZONADOS SESIÓN DEL 6 DE JUNIO DE 2018**

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.1**

“**III.1.-** Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba las Actas de la XIV, XV, XVI y XVII Sesiones Ordinarias, celebradas el 11, 12 y 25 de abril, y 9 de mayo de 2018, respectivamente.”

**Voto Razonado.**

La Secretaría Técnica remitió para la aprobación del pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, las actas de las XIV, XV, XVI y XVII sesiones ordinarias, celebradas los días 11, 12 y 25 de abril, y 9 de mayo de 2018, respectivamente.

Tuve a la vista las actas mencionadas de las sesiones del pleno, cuyo contenido corresponde tanto a los asuntos sometidos a consideración del pleno del Instituto, como al desarrollo de las sesiones a que se refiere, además de un resumen de la deliberación colegiada de los comisionados asistentes a las sesiones; es decir, se apegan a los hechos acontecidos en las sesiones.

**Votación.**

Por lo anterior y por coincidir con su contenido, **manifiesto mi voto A FAVOR** de las actas de las XIV, XV, XVI y XVII sesiones ordinarias celebradas los días 11, 12 y 25 de abril, y 9 de mayo de 2018.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.2**

“**III.2.-** Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017.”

**Voto Razonado.**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió los Lineamientos para la Acreditación de Peritos en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de febrero de 2017.

Como resultado de la experiencia del primer ejercicio de acreditación de peritos realizado en el año 2017, y considerando también la recomendación que sobre el mismo tema emitió el consejo consultivo al pleno, se planteó la necesidad de precisar algunas de las disposiciones, así como adecuar plazos con el fin de mejorar el proceso.

Así, con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, se sometió a consulta pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE FEBRERO DE 2017”, durante un periodo de 20 días hábiles, comprendido del 02 de febrero al 02 de marzo de 2018.

**COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES  
VOTOS RAZONADOS SESIÓN DEL 6 DE JUNIO DE 2018**

El proyecto que se presenta a consideración del pleno hace precisiones a los procesos para la acreditación de peritos, dando mayor transparencia sobre los requisitos y elimina lo referente a la acreditación de peritos bajo la figura Honoris Causa para que todos los peritos sean acreditados bajo la misma figura. Estas modificaciones abonan a la certeza jurídica respecto de los requisitos, procedimientos y plazos para obtener la acreditación como ingeniero perito en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, además de unificar la acreditación de los peritos para fortalecer la solvencia técnica de todos los acreditados.

**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir con el sentido del proyecto, **manifiesto mi voto A FAVOR** del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017.”*

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.3**

*“III.3.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos, para el ejercicio fiscal de 2018.”*

**Voto Razonado.**

El 20 de febrero de 2017 se publicaron en el DOF los “Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (Lineamientos), y el “Acuerdo que fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos para el año 2017” (Acuerdo 2017). Los lineamientos décimo tercero y trigésimo primero de los Lineamientos determinan el pago de aprovechamientos, los cuales fueron plasmados en el Acuerdo 2017.

El proyecto que se somete a nuestra consideración, propone que para el ejercicio fiscal 2018 es viable mantener los montos determinados en el Acuerdo 2017, excepto para la acreditación Honoris Causa, considerando que en la misma sesión se ha sometido a consideración del pleno el proyecto para modificar los Lineamientos, en el sentido de eliminar la acreditación conforme a dicha figura.

**Votación.**

Por coincidir con el contenido del proyecto manifiesto mi **voto A FAVOR** del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos, para el ejercicio fiscal de 2018”.*

**COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES  
VOTOS RAZONADOS SESIÓN DEL 6 DE JUNIO DE 2018**

**VOTOS RAZONADOS ASUNTOS III.4, III.5, y III.6**

*III.4.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V. y Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., aplicables del 6 de junio al 31 de diciembre de 2018.*

*III.5.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 6 de junio al 31 de diciembre de 2018.*

*III.6.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V. y Marcatel Com, S.A. de C.V., aplicables del 6 de junio al 31 de diciembre de 2018.*

**Voto Razonado.**

Los proyectos presentados a nuestra consideración, proponen resolver lo siguiente:

En primer lugar, la realización de la interconexión entre Kiwi Networks en su carácter de operador local fijo, con los operadores locales fijos MCM, Mega Cable y Marcatel; así como que las respectivas tarifas de interconexión que deberán pagarse de forma recíproca serán de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión del 6 de junio al 31 de diciembre de 2018.

En segundo lugar, toda vez que Kiwi Networks presentó una propuesta de convenio de interconexión sobre la que no hubo acuerdo, se incluye como Anexo I en los respectivos proyectos, los términos y condiciones que deberán celebrarse entre las partes.

Además, para los casos de Mega Cable y Marcatel, por así haberlo solicitado las partes, se señala que deberán llevar a cabo el intercambio de tráfico mediante el protocolo de señalización SIP-IP observando las disposiciones correspondientes.

Ahora bien, Kiwi Networks incluyó como parte de su propuesta de convenio de interconexión ingresada al SESI un acuerdo compensatorio en su Anexo G. El mismo operador solicitó la determinación de tarifas de originación, lo cual también fue solicitado por MCM.

Es importante considerar que tanto el acuerdo compensatorio como las tarifas de originación son condiciones y tarifas que no pudieron convenir los operadores y que, por lo tanto, deben ser resueltas por el Instituto. Adicionalmente, el art. 127 de la LFTR, la originación es un servicio de interconexión obligatorio para todos los concesionarios.

No obstante, los proyectos plantean no resolver ninguna de estas condiciones.

El proyecto tampoco incluye la resolución de otras condiciones relativas a servicios que serían incompatibles con la pretensión de interconectarse de forma indirecta, con lo cual coincido, aunque a mi juicio los textos deben contemplar la argumentación necesaria para desestimar esas solicitudes y en consecuencia dar puntual respuesta a todas las manifestaciones expuestas por las partes.

**COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES  
VOTOS RAZONADOS SESIÓN DEL 6 DE JUNIO DE 2018**

**Votación.**

Con base en lo señalado y por coincidir en su mayor parte con los proyectos, emito los siguientes votos:

- **A FAVOR en lo general** de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V. y Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., aplicables del 6 de junio al 31 de diciembre de 2018, pero **EN CONTRA del considerativo TERCERO** en lo que se refiere a no determinar el acuerdo compensatorio ni la tarifa de originación como parte de las condiciones no convenidas sujetas a resolución, así como por no dar puntual respuesta a todas las pretensiones de las partes.
  
- **A FAVOR en lo general** de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 6 de junio al 31 de diciembre de 2018, pero **EN CONTRA del considerativo CUARTO** en lo que se refiere a no determinar el acuerdo compensatorio ni la tarifa de originación como parte de las condiciones no convenidas sujetas a resolución, así como por no dar puntual respuesta a todas las pretensiones de las partes.
  
- **A FAVOR en lo general** de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V. y Marcatel Com, S.A. de C.V., aplicables del 6 de junio al 31 de diciembre de 2018, pero **EN CONTRA del considerativo CUARTO** en lo que se refiere a no determinar el acuerdo compensatorio ni la tarifa de originación como parte de las condiciones no convenidas sujetas a resolución, así como por no dar puntual respuesta a todas las pretensiones de las partes.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.7**

**“III.7.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A. B. de C.V. y Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. aplicables del 6 de junio al 31 de diciembre de 2018.”**

**Voto Razonado.**

El proyecto que se somete a nuestra consideración, propone resolver lo siguiente:

En primer lugar, la tarifa de interconexión que Axtel en su carácter de operador móvil virtual completo (OMV), deberá pagar a Total Play por los servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, será de \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión del 6 de junio al 31 de diciembre de 2018.

**COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES**  
**VOTOS RAZONADOS SESIÓN DEL 6 DE JUNIO DE 2018**

En segundo lugar, La tarifa de interconexión que Total Play deberá pagar a Axtel en su carácter de OMV por servicio de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad “El que llama paga” cuando el tráfico termine en la red de un concesionario distinto a Radiomóvil Dipsa será de \$0.112799 pesos M.N. por minuto de interconexión del 6 de junio al 31 de diciembre de 2018,

En tercer lugar, la tarifa de interconexión que Total Play deberá pagar a Axtel en su carácter de OMV por servicio de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad “El que llama paga” cuando el tráfico termine en la red de Radiomóvil Dipsa será de \$0.028562 pesos M.N. por minuto de interconexión del 6 de junio al 31 de diciembre de 2018.

Por su parte, Axtel en su carácter de OMV, para realizar la conciliación de facturación mensual, deberá entregar a Total Play todos los Registros del detalle de las Llamadas (“CDR”) correspondientes al mes del periodo de facturación aplicable, para lo cual Axtel deberá solicitar dicha información a cada concesionario móvil mayorista en el que termine efectivamente las llamadas originadas en la red de Total Play.

Todas estas tarifas corresponden a condiciones no convenidas que los operadores han solicitado resolver al Instituto. Las mismas serán aplicables a partir de la fecha de resolución, considerando que hasta ahora los operadores no han intercambiado tráfico bajo el carácter de Axtel como OMV. Las tarifas y condiciones propuestas se basan en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las Tarifas de Interconexión resultado de la Metodología para el Cálculo de Costos de Interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”*, publicado en el DOF el 9 de noviembre de 2017.

Ahora bien, respecto de las condiciones no convenidas, Axtel se refiere al porcentaje de error para la objeción de facturas, el cual debe determinarse como parte de las condiciones para la conciliación de facturación. Sin embargo, el proyecto señala: *que la definición de dicho porcentaje debe ser establecido por las partes interesadas conforme a la variación del número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los servicios de interconexión que consideren pertinente...* Es decir, el proyecto propone dejar sin resolver una de las condiciones no convenidas, dejando a que las partes inicien un nuevo proceso de negociación para acordarlo.

No concuerdo con esta parte de la propuesta, ya que el IFT se encuentra obligado a resolver todas las condiciones no convenidas, de forma pronta y expedita, evitando cualquier actuación que pueda retrasar la interconexión.

Al efecto, el art. 129, último párrafo de la LFTR señala:

*El Instituto favorecerá la pronta y efectiva interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones por lo que los procedimientos administrativos correspondientes deberán desahogarse en forma transparente, pronta, expedita y deberán evitarse actuaciones procesales que tengan como consecuencia retrasar la interconexión efectiva entre redes públicas de telecomunicaciones o las condiciones no convenidas que permitan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.*

**Votación.**

**COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES  
VOTOS RAZONADOS SESIÓN DEL 6 DE JUNIO DE 2018**

Por las razones señaladas y por coincidir en su mayor parte con el sentido del proyecto, **manifiesto mi voto A FAVOR en lo general** de la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A. B. de C.V. y Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. aplicables del 6 de junio al 31 de diciembre de 2018.”*, **pero EN CONTRA del Considerando Cuarto en lo que se refiere a no resolver el valor del porcentaje de error para la objeción de facturas, y CONCURRENTE por las menciones que se hacen de la modalidad “El que llama paga” en los RESOLUTIVOS SEGUNDO y TERCERO**, lo que considero es innecesario y eventualmente puede ser restrictivo.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.8**

*“III.8.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el cambio de banda de frecuencias 656-662 MHz por la banda de frecuencias 494-500 MHz (canal 45 por el canal 18) para uso público otorgada a favor del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la estación con distintivo de llamada XHHCU-TDT, en la Ciudad de México.”*

**Voto Razonado.**

Con fecha 25 de septiembre de 2017, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos solicitó el cambio de frecuencia del canal 45 (656-662 MHz) por el canal 18 (494-500 MHz), para prestar el servicio de televisión digital terrestre en la Ciudad de México.

La Ley señala en sus artículos 105, fracción VI y 106, que el Instituto podrá cambiar las bandas de frecuencias para su reordenamiento y que podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada. Por su parte el programa de reordenamiento al que hace referencia el numeral VI del capítulo de Antecedentes del proyecto que se somete a nuestra consideración, establece acciones específicas, entre las cuales se encuentra la relativa al reordenamiento y reubicación de canales de televisión por debajo del canal 37 (608-614 MHz), es decir, por debajo de la banda de 600 MHz, para aprovechar el espectro para satisfacer los requerimientos de servicios de banda ancha, en particular en la banda de 600 MHz, que abarca los canales 38 (614-620 MHz) al 51 (692-698 MHz) de televisión; por lo que es necesario tomar acciones graduales que favorezcan el uso eficiente de esta porción del espectro.

En este conexto, el proyecto que se somete a nuestra consideración propone cambiar la frecuencia que está asignada actualmente al concesionario, es decir, el canal 45 (656 - 662 MHz), por el canal 18 (494-500 MHz), con lo cual se avanzará en el programa de reordenamiento que nos permitirá liberar el segundo dividendo digital.

**Votación.**

Con base en lo señalado y por coincidir con el sentido del proyecto, **voto a favor** de la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el cambio de banda de frecuencias 656-662 MHz por la banda de frecuencias 494-500 MHz (canal 45 por el canal 18) para uso público otorgada a favor del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la estación con distintivo de llamada XHHCU-TDT, en la Ciudad de México.”*

VOTO RAZONADO ASUNTO III.9

*“III.9.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Digital con Sentido Social 106.3, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.”*

**Voto Razonado.**

El 13 de octubre de 2016, Digital con Sentido Social 106.3, A.C., solicitó al Instituto el otorgamiento de una concesión para uso social comunitaria con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada, en la localidad de Chilpancingo, Guerrero, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.

El proyecto que se somete a votación toma en consideración la información del expediente correspondiente, donde se acredita que la solicitud de concesión cumple con la totalidad de requisitos del artículo 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), que son los siguientes: (i) nombre y domicilio del solicitante; (ii) los servicios que desea prestar; (iii) justificación del uso público o social de la concesión; (iv) las especificaciones técnicas del proyecto; (v) los programas y compromisos de cobertura y calidad; (vi) el proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y (vii) la documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Además de lo anterior, se verificó que el solicitante acreditara que se encuentra constituido como una asociación civil, sin fines de lucro, tal como lo prevé el segundo párrafo del artículo 85 de la LFTR, además de cumplir con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, tal como lo indica el art. 67 de la LFTR.

Asimismo, tratándose de una solicitud para concesión de uso social comunitaria, se verificó que existe espectro disponible en la banda de reserva para dicho uso, encontrando la frecuencia 107.9 MHz para dicha localidad.

En consecuencia, el proyecto propone otorgar a favor de Digital con Sentido Social 106.3, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia 107.9 MHz, con distintivo de llamada XHSCAS-FM, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria, con una vigencia de 15 (quince) y 30 (treinta) años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes.

**Votación.**

En virtud de lo anterior y por coincidir con el sentido del proyecto, emito **mi voto A FAVOR** de la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de*

**COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES  
VOTOS RAZONADOS SESIÓN DEL 6 DE JUNIO DE 2018**

*Digital con Sentido Social 106.3, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.”*

**VOTO RAZONADO ASUNTOS III.10, III.11, III.12, III.13, III.14 y III.15**

**III.10.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a la Universidad de Guadalajara, en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHPBGZ-TDT, en Ciudad Guzmán y Zapotlán El Grande, Jalisco.

**III.11.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Radiodifusora XHMSL-FM, S.A. de C.V., a través de la frecuencia de radio en Frecuencia Modulada 101.3 MHz, con distintivo de llamada XHMSL-FM, en Los Mochis, Sinaloa.

**III.12.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Quiero Media, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHQMGU-TDT, en Guadalajara y área metropolitana, Jalisco.

**III.13.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Multimedios Televisión, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHMTDU-TDT, en Durango, Durango.

**III.14.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Cadena Tres I, S.A. de C.V., la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, para brindar acceso a su capacidad en multiprogramación al Gobierno del Estado de Chihuahua como tercero, en las transmisiones de la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTCH-TDT, en Chihuahua, Chihuahua.

**III.15.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Cadena Tres I, S.A. de C.V., la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, para brindar acceso a su capacidad en multiprogramación al Gobierno del Estado de Chihuahua como tercero, en las transmisiones de la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTCJ-TDT, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**Voto Razonado.**

Los proyectos que se somete a nuestra consideración señalan que diversos concesionarios solicitan la autorización de acceso a la multiprogramación. Un de ellos es para el servicio de radiodifusión snora en FM (asunto III.11). En dos de ellos las solicitud es para dar acceso a la programación a un tercero, que es el gobierno del estado de Chihuahua (asuntos III.14 y III.15)

Numeral	Concesionario	Distintivo de llamada	Fecha de solicitud	Canal de transmisión	Canales virtuales	Canales de programación	Localidad
---------	---------------	-----------------------	--------------------	----------------------	-------------------	-------------------------	-----------

**COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES  
VOTOS RAZONADOS SESIÓN DEL 6 DE JUNIO DE 2018**

/							
Frecuencia							
III.10	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	XHPBGZ-TDT	17 de abril de 2018	11 (198-204 MHz)	44.1 44.2	CANAL 44 44 NOTICIAS	Ciudad Guzmán y Zapotlán el Grande, Jalisco
III.11	RADIODIFUSORA XHMSL-FM, S.A. DE C.V	XHMSL-FM	03 de abril de 2018	frecuencia 101.3 MHz	-	STEREO UNO 101.3 VINTAGE 101 LUZ 101	Los Mochis, Sinaloa
III.12	QUIERO MEDIA	XHQMGU-TDT	20 de abril de 2018	9 (186-192 MHz)	10.1 10.2	QUIERO TV QUIERO TV (retransmisión)	Guadalajara y área metropolitana, Jalisco
III.13	MULTIMEDIOS TELEVISIÓN	XHMTDU-TDT	17 de mayo de 2018	29 (560-566 MHz)	6.1 6.2 6.3	MULTIMEDIOS (ya fue asignado) MILENIO TV TELERITMO	Durango, Durango
III.14	CADENA TRES I, S.A. DE C.V.*	XHCTCH-TDT	12 de diciembre de 2017	29 (560-566 MHz)	3.3	CANAL 16	Chihuahua, Chihuahua
III.15	CADENA TRES I, S.A. DE C.V.*	XHCTCJ-TDT	12 de diciembre de 2017	31 (572-578 MHz)	3.3	CANAL 16	Ciudad Juárez, Chihuahua

\*Inclusión de canal con acceso a la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chihuahua como tercero

En primera instancia, de la información presentada por los solicitantes se desprende que cumplen con lo establecido en los artículos 158 y 160 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, LFTR), así como también acreditan el cumplimiento de los requisitos de los artículos 9 y 10 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

La oferta programática que los concesionarios pretenden multiprogramar, a excepción del asunto III.12, podrá tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirán canales con contenido nuevo en las localidades materia de estos asuntos.

Por otro lado, se observa que los concesionarios bajo los numerales III.10 al III.13, manifiestan que estos canales serán programados por ellos mismos sin brindar acceso a un tercero; a diferencia de los concesionarios bajo el numeral III.14 y III.15 que manifiestan que el canal de programación será generado por un tercero.

El análisis de competencia muestra que en todos los casos el nivel de concentración del mercado permite inferir que es poco probable que la autorización tenga por efecto u objeto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia o libre concurrencia. No obstante, dicho análisis omite considerar la concentración por tipo de programación, aspecto que es pertinente para estos casos, de forma que se pueda concluir fundadamente sobre los efectos de esta autorización sobre la competencia, la diversidad y la pluralidad.

**Votación.**

**COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES**  
**VOTOS RAZONADOS SESIÓN DEL 6 DE JUNIO DE 2018**

Por las razones señaladas y por coincidir de manera general con el sentido de los proyectos, manifiesto **mi voto A FAVOR en lo general** de las resoluciones con numeral del III.10 al III.15, **pero de manera CONCURRENTE** en cuanto a los alcances del análisis de competencia.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.16**

**“III.16.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario, y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado u ocupante del inmueble o de las instalaciones y equipos de radiodifusión que operan las frecuencias 90.9 MHz, 94.5 MHz y 106.7 MHz, en el Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, sin contar con la respectiva concesión o permiso.”

**Voto Razonado.**

Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto, el 9 de marzo de 2016, el apoderado legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, denunció la operación de catorce estaciones de radiodifusión sonora que transmitían de forma ilegal utilizando diversas frecuencias, entre ellas, las diversas **90.9 MHz, 94.5 MHz y 106.7 MHz**, en la Ciudad de Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas.

En consecuencia, la Dirección General de Verificación emitió las órdenes de visita IFT/UC/DG-VER/136/2017, IFT/UC/DG-VER/152/2017 y IFT/UC/DG-VER/135/2017, dirigida al propietario, y/o responsable, y/o encargado u ocupante del inmueble ubicado en calle Coahuila S/N, colonia el Mirador, entre calle Caudillo del Sur y Emiliano Zapata, municipio de Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas.

Los verificadores realizaron las visitas de verificación el 20 de mayo de 2017 detectando así diversos equipos de radiodifusión, los cuales se encontraban transmitiendo en el rango de frecuencias **90.9 MHz, 94.5 MHz y 106.7 MHz**.

La visitada no exhibió el respectivo título habilitante otorgado por autoridad competente que amparara el uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia. Durante el procedimiento, que respetó todas las formalidades esenciales, no se desvirtuaron los hechos imputados.

En este caso, el infractor no fue identificado, de forma que no procede la imposición de una multa.

Considerando los elementos señalados, se propone declarar la pérdida de los equipos que se encontraban transmitiendo, ya que la conducta realizada actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión al invadir y/o obstruir una vía general de comunicación con el uso de las frecuencias **90.9 MHz, 94.5 MHz y 106.7 MHz**.

**Votación.**

Con base en los hechos señalados y por coincidir con el proyecto **manifiesto mi voto A FAVOR** de la *Resolución mediante la cual se declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado de los procedimientos administrativos iniciados en contra del propietario, y/o poseedor, y/o*

**COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES**  
**VOTOS RAZONADOS SESIÓN DEL 6 DE JUNIO DE 2018**

*responsable, y/o encargado u ocupante del inmueble o de las instalaciones y equipos de radiodifusión que operaban las frecuencias 90.9 MHz, 94.5 MHz y 106.7 MHz, en el Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.*

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.17**

**“III.17.-** Resolución mediante la cual el Pleno el Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario y/o responsable de la estación “La Brillante” y/o propietario y/o poseedor y/o responsable, y/o encargado de las instalaciones y/o del inmueble donde se detectaron las instalaciones de una estación de radiodifusión, operando la frecuencia 107.7 MHz, en el Municipio Mineral de La Reforma, Estado de Hidalgo, sin contar con la respectiva concesión o permiso.”

**Voto Razonado.**

Mediante oficio **IFT/225/UC/DGA-VESRE/174/2017** de 12 de mayo de 2017, la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico informó a la Dirección General de Verificación que a partir de los trabajos de vigilancia a los servicios de radiodifusión que hacen uso del espectro radioeléctrico, en el estado de Hidalgo, se detectó la operación la frecuencia **107.7 MHz**.

En consecuencia, la Dirección General de Verificación emitió orden de visita de inspección-verificación ordinaria número IFT/UC/DG-VER/343/2017, dirigida al propietario y/o poseedor y/o responsable y/o encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión y/o del inmueble ubicado en calle Alemán número 158, paralela con Guadalupe Victoria, colonia Manuel Ávila Camacho, municipio Mineral de la Reforma, estado de Hidalgo.

El once de octubre de dos mil diecisiete, los inspectores-verificadores de telecomunicaciones y radiodifusión se constituyeron en el inmueble antes mencionado, descubriendo diversos equipos de radiodifusión, los cuales se encontraban transmitiendo en la frecuencia 107.7 MHz.

La visitada no exhibió el respectivo título habilitante otorgado por autoridad competente que amparara el uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia. Durante el procedimiento, que respetó todas las formalidades esenciales, no se desvirtuaron los hechos imputados.

En este caso, el infractor no fue identificado, de forma que no procede la imposición de una multa.

Considerando los elementos señalados, se propone declarar la pérdida de los equipos que se encontraban transmitiendo, ya que la conducta realizada actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión al invadir y/o obstruir una vía general de comunicación con el uso de la frecuencia **107.7 MHz**, resultando así en la pérdida de bienes en favor de la nación.

**Votación.**

Con base en los hechos señalados y por coincidir con el proyecto **manifiesto mi voto A FAVOR** de la *Resolución mediante la cual se declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario y/o poseedor y/o responsable, y/o*

**COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES**  
**VOTOS RAZONADOS SESIÓN DEL 6 DE JUNIO DE 2018**

*encargado de las instalaciones y/o del inmueble donde se detectaron las instalaciones de una estación de radiodifusión, operando la frecuencia 107.7 MHz en el municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.*

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.18**

**“III.18.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario y/o poseedor y/o responsable y/o encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión y/o del inmueble en donde se detectaron las instalaciones de la estación de radiodifusión operando la frecuencia de 105.5 MHz, en el Municipio de Mineral de La Reforma, Estado de Hidalgo, sin contar con la respectiva concesión o permiso.”

**Voto Razonado.**

Mediante oficio IFT/225/UC/DGA-VESRE/174/2017 de 12 de mayo de 2017, la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico, informó a la Dirección General de Verificación que, derivado de los trabajos de vigilancia del espectro en el Estado de Hidalgo, se detectó la operación de la frecuencia 105.5 MHz.

En consecuencia, la Dirección General de Verificación emitió orden de visita de inspección-verificación ordinaria número IFT/UC/DG-VER/342/2017, al propietario y/o poseedor y/o responsable y/o encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión y/o del inmueble ubicado en: calle Allende s/n, entre calle Santa Gertrudis y Quincuagésima Legislatura, colonia Santiago Jaltepec, municipio de Mineral de la Reforma, estado de Hidalgo.

El 11 de octubre de 2017, los inspectores-verificadores se constituyeron en el inmueble antes mencionado, descubriendo diversos equipos de radiodifusión, los cuales se encontraban transmitiendo en la frecuencia 105.5 MHz.

La visitada no exhibió el respectivo título habilitante otorgado por autoridad competente que amparara el uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia. Durante el procedimiento, que respetó todas las formalidades esenciales, no se desvirtuaron los hechos imputados.

En este caso, el infractor no fue identificado, de forma que no procede la imposición de una multa.

Considerando los elementos señalados, se propone declarar la pérdida de los equipos que se encontraban transmitiendo, ya que la conducta realizada actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión al invadir y/o obstruir una vía general de comunicación con el uso de la frecuencia **105.5 MHz**, resultando así en la pérdida de bienes en favor de la nación.

**Votación.**

Con base en los hechos señalados y por coincidir con el proyecto **manifiesto mi voto A FAVOR** de la *Resolución mediante la cual se declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario y/o poseedor y/o responsable, y/o*

**COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES**  
**VOTOS RAZONADOS SESIÓN DEL 6 DE JUNIO DE 2018**

*encargado de las instalaciones y/o del inmueble donde se detectaron las instalaciones de una estación de radiodifusión, operando la frecuencia 105.5 MHz en el municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.*

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.19**

**“III.19.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de Francisco Javier García Ramírez por prestar servicios de telecomunicaciones en su modalidad de internet sin contar con concesión, en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.”

**Voto Razonado.**

Mediante oficio número IFT/212/CGVI/777/2016 de 6 de diciembre de 2016, la Coordinación General de Vinculación Institucional informó a la Unidad de Cumplimiento que, por escrito con número de folio 83441 firmado por José de Jesús Maciel Quiroz, Secretario Técnico del Gobernador del estado de Guanajuato se hizo del conocimiento la denuncia de 10 de noviembre de 2016 formulada por José Ma. Camorlinga Salas, quien denunció la existencia de prestadores de servicios de telecomunicaciones que no contaban con título habilitante para esos efectos, en los estados de Guanajuato y Querétaro.

En consecuencia, la Dirección General de Verificación emitió orden de visita de inspección-verificación número IFT/UC/DG-VER/185/2017 dirigida a Francisco Javier García Ramírez y/o al propietario y/o poseedor y/o responsable y/o encargado de las instalaciones y equipos de telecomunicaciones, y/o el ocupante del inmueble ubicado en calle Labná número 33, fraccionamiento Vista Azul, C.P. 76087, Querétaro, Querétaro.

El 6 de julio de 2017, los inspectores-verificadores se constituyeron en el domicilio señalado detectando instalados y en operación equipos de telecomunicaciones en su modalidad de internet.

La visitada no exhibió el respectivo título habilitante otorgado por autoridad competente que amparara el uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia. Durante el procedimiento, que respetó todas las formalidades esenciales, no se desvirtuaron los hechos imputados.

El proyecto califica como grave la infracción analizada, aplicando criterios de forma que no resultan congruentes con los aplicados en los casos de radiodifusión, y que tienden a incrementar el grado de gravedad para los casos de telecomunicaciones, por lo que difiere de dicha calificación.

Por otra parte, en el expediente se acreditó la obtención de un lucro y la comercialización de servicios adquiridos de terceros. Asimismo, fue posible estimar presuntivamente con la mejor información disponible, los ingresos obtenidos por el infractor en el periodo de 5 años durante el cual, de acuerdo con sus propias manifestaciones, ha estado prestando los servicios sin contar con título habilitante. Los mismos alcanzan 3'600,000 pesos. Al tratarse de un servicio de comercialización, se deduce que el margen obtenido por el infractor, con el cual debió cubrir sus propios costos, es necesariamente una fracción de los ingresos estimados.

**COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES  
VOTOS RAZONADOS SESIÓN DEL 6 DE JUNIO DE 2018**

Tomando estas referencias, se aprecia que el monto de la sanción propuesto en el proyecto resulta disuasivo pero al mismo tiempo se encuentra dentro de la capacidad económica del infractor.

Finalmente, se observa que el infractor presentó una solicitud para obtener autorización como comercializador de servicios, lo cual debió tomarse en cuenta como atenuante para el cálculo del monto de la multa, conforme lo señala el art. 301 de la LFTR. No obstante, el proyecto no le da dicho tratamiento.

**Votación.**

Con base en el razonamiento expresado, manifiesto mi voto **A FAVOR en lo general, CONCURRENTE en cuanto al monto de la multa, y EN CONTRA** de la calificación de gravedad de la infracción.

**VOTO RAZONADO ASUNTO III.20**

*“III.20.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, da cumplimiento parcial a la Resolución del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, dictado en el Amparo en Revisión R.A. 153/2015, para lo cual deja sin efectos la Resolución del Expediente E-IFT/UCE/RR-001-2018 que corresponde al Expediente RA-016-2010 del índice de la extinta Comisión Federal de Competencia.”*

**Voto Razonado.**

El presente asunto propone el cumplimiento a la ejecutoria emitida el 26 de abril de 2018, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República dictada en el amparo en revisión R.A. 153/2015, notificada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, expediente que se radicó ante el Instituto bajo el número E-IFT/UCE/RR-001-2018.

El origen del expediente en cita es el procedimiento DC-08-2007, en el cual la extinta Comisión Federal de Competencia determinó que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), cuenta con poder sustancial en el mercado relevante de servicios de telefonía móvil a nivel nacional; y su respectivo recurso de revisión, seguido bajo el expediente RA-016-2010, interpuesto por Telcel.

La ejecutoria resuelve, en síntesis, amparar a Telcel en contra de la resolución de veintiocho de febrero de dos mil trece, dictada en el recurso de reconsideración RA-016-2010, para los efectos precisados en la misma ejecutoria.

Atendiendo a lo ordenando por el Poder Judicial, este Instituto debe:

- a) Dejar insubsistente la resolución de veintiocho de febrero de dos mil trece, dictada en el recurso de reconsideración RA-016-2010 por la extinta Comisión Federal de Competencia, mediante

**COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES**  
**VOTOS RAZONADOS SESIÓN DEL 6 DE JUNIO DE 2018**

la cual se confirmó la diversa de veintiuno de enero de dos mil diez, en la que se determinó que Telcel tiene poder sustancial en el mercado relevante de servicios de telefonía móvil a nivel nacional.

b) Con plenitud de jurisdicción emitir otra, en la que se analicen los argumentos que quedaron enunciados en esta ejecutoria.

En esta tesitura, el proyecto que se pone a nuestra consideración, da cumplimiento parcial a la ejecutoria de mérito al dejar insubsistente la resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, emitida por el pleno de la extinta Comisión Federal de Competencia, dentro del recurso de reconsideración con número de expediente RA-016-2010 de su índice, actualmente E-IFT/UCE/RR-001-2018 del índice de este Instituto e instruir a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto a efecto de que realice las gestiones necesarias para continuar con el cumplimiento de la ejecutoria y presentar al pleno un proyecto de resolución en donde se atienda cabalmente lo ordenado por el fallo judicial mencionado.

Por lo anterior, al ser el cumplimiento de las sentencias de amparo de orden público es que coincido con el planteamiento del proyecto, pues se cumple una parte de la ejecutoria de mérito y se instruye a la unidad administrativa competente para que, atendiendo los lineamientos fijados por el poder judicial, someta a consideración del pleno el proyecto correspondiente, a efecto de que se continúe con el cumplimiento de la ejecutoria.

**Votación.**

Por las razones señaladas **manifiesto mi voto A FAVOR** del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, da cumplimiento parcial a la Resolución del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, dictado en el Amparo en Revisión R.A. 153/2015, para lo cual deja sin efectos la Resolución del Expediente E-IFT/UCE/RR-001-2018 que corresponde al Expediente RA-016-2010 del índice de la extinta Comisión Federal de Competencia.”*

**El presente voto razonado fue remitido a la Secretaría Técnica del Pleno vía correo electrónico el día 04 de junio de 2018 a las 01:53 p.m., en cumplimiento a los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.**